GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS
PUERTO DE OPORTUNIDADES

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Repúblìca del Ecuador en su TÍTULO II: De los Derechos, Capítulo Quinto, *Artículo 61,* consigna el derecho de la ciudadanía **a participar en los asuntos públicos**: presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, sobre Participación y Organización del Poder, en el *ARTÍCULO 95* determina que las **ciudadanas y ciudadanos**, en forma individual y colectiva, **participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión** de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el *ARTÍCULO 100* del mismo título establece que **en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad**, para elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el TÍTULO VI del Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, Artículo 279, se establece la **necesidad de que existan consejos de planificación y consejos ciudadanos en los gobiernos autónomos,** como instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 29, establece como **función de los gobiernos provinciales la de PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

Que, en el Artículo 302 del COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el 303 ibídem establece los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el art 304 del mismo cuerpo legal establece, la **Implementación de un sistema de participación ciudadana** para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPC) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas locales y el Consejo Provincial de Planificación, para lo

cual, la LOPC expone en sus artículo 56 y 66, respectivamente, los objetivos y conformación de estas instancias.

Que la LOPC en su artículo 45 referente a la Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, manda a que las distintas funciones del Estado establezcan mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado deben establecer una agenda pública de consulta a la **ciudadanía, grupos y organizaciones sociales** en todos los temas.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el literal a) del art. 47 del COOTAD, expide la siguiente Ordenanza que Regula la **CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CAPITULO I

FINALIDAD, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA, ÁMBITO Y SUJETOS

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular los espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Provincial y, los procesos de planificación participativa, para que la población sea parte del desarrollo local desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno provincial opiniones y propuestas que propendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Art. 2.- Denominación.- Por medio de la presente ordenanza se integra y constituye el Sistema Provincial de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas legales correspondientes, las que constan en la presente ordenanza y que guarda relación con la función de participación ciudadana y control social.

Art. 3.- Conformación.- El Sistema Provincial de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ambito territorial de la provincia.

Art. 4.- Ámbito.- El Sistema de Participación Ciudadana operará a nivel provincial y sus órganos se reunirán en diferentes ámbitos territoriales de acuerdo al nivel de planificación, por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno de la Provincia.

Art. 5.- Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas domiciliadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen gestionar la búsqueda de soluciones a sus necesidades, frente al gobierno provincial, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes y jóvenes o de género y generacional u otros que el gobierno provincial considere según los casos particulares.

CAPITULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 6.- Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.-** Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las siguientes funciones: ejecutiva, legislación y fiscalización, y participación ciudadana y control social.

b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública provincial, incorporando el interés general y trabajando de forma asociada con los diferentes niveles de gobierno.

c) **Transparencia.-** Es el acceso público a la información de todas las instituciones del Estado de manera clara, precisa y oportuna, a través de mecanismos y espacios que contempla la ley y la presente ordenanza, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.

d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-**Son las formas o medios que el Gobierno Provincial establece para que los santodomingueños y santodomingueñas, de manera individual o colectiva, se integren al proceso de toma de decisiones.

e) **Acceso a Información.-** Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Provincial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- Son funciones y atribuciones del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, las siguientes:

- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo del gobierno autónomo provincial;
- La deliberación sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial, definiendo políticas públicas, objetivos, líneas de acción y metas;
- La generación de condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo provincial, a través de grupos de interés sectoriales o territoriales, que fueren necesarios para la formulación, gestión y ejecución de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- El fortalecimiento de la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- La promoción de la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del ámbito territorial provincial; y,
- El impulso de mecanismos de formación ciudadana, para promover el ejercicio de una participación activa e informada.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 8.- **De los órganos.-** Son órganos del Sistema Provincial de Participación Ciudadana:

- Consejo de Planificación Provincial;
- Subsistema de Planificación Participativa Provincial;
- Subsistema de Formación Ciudadana.

CAPITULO V
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Art. 9.- **Objetivo y Funciones.-** Participar en los proceso de formulación de los planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo provincial, así como dar seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Provincial, formular políticas públicas provinciales y sectoriales, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación. Este Consejo se articulará, tal como manda la ley, al Sistema Nacional de Planificación y estará presidido por el Ejecutivo Provincial.

Art. 10.- **Conformación.-** Tiene dos instancias:

- Una política, resolutiva; el Comité de Gobernabilidad Provincial, y
- Una técnica, consultiva, la Secretaría Técnica de Planificación Provincial.

CAPITULO VI
DEL COMITÉ DE GOBERNABILIDAD PROVINCIAL

Art. 11.- **Objetivo y Funciones.-** El Comité de Gobernabilidad Provincial es la instancia política del Consejo de Planificación Provincial, donde se construyen los acuerdos y compromisos políticos y

programáticos de mediano y largo plazo, con miras a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Provincial, Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial. Emitirá resolución favorable sobre los reglamentos que norman los diferentes componentes del Subsistema de Planificación Participativa Provincial, previos a ser puestos a consideración del Consejo Provincial, para que sean elevados a Ordenanzas Provinciales.

Art. 12.- Conformación.- Está conformado por:

- El Prefecto (a).
- Un (a) representante de las/los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia, elegidos de entre los mismos.
- El Gobernador (a) de la provincia.
- El Gobernador Tsáchila
- Consejero Provincial: Presidente de la Comisión de Planificación y Finanzas Públicas.
- Un (a) representante de las Juntas Parroquiales, elegido de entre los Presidentes de las mismas.
- Cinco ciudadanos delegados de la Asamblea Provincial, nominados respetando la equidad de género y generacional; y,
- El Director de Planificacion del Gobierno Provincial, quien acttuara como Secretario, con voz informativa, sin voto.

Para la instalación y funcionamiento del Comité de Gobernabilidad Provincial se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Sistema, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 13.- De la Presidencia.-La Presidencia del Comité de Gobernabilidad, la ejerce el Prefecto Provincial y, en tal virtud, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- Presidir las sesiones del pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento del pleno, las solicitudes de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- Suscribir, con la Secretaria o Secretario Técnico, las actas de las sesiones del Pleno;
- Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- Proponer la creación de comisiones según la necesidad; y,
- Las demás que le señala la Ley, esta Ordenanza y los reglamentos Internos.

Art. 14.- Sesiones.-El Comité de Gobernabilidad sesionará en manera ordinaria y extraordinaria: ordinaria semestralmente convocada por el ejecutivo del GAD Provincial, con 48 horas de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día y los documentos que se traten; y extraordinariamente por convocatoria del mismo ejecutivo o a petición al menos una tercera parte de sus miembros, debiendo realizarse con 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 15.- Decisiones del Comité de Gobernabilidad Provincial.- El Comité de Gobernabilidad de la provincia, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Art. 16.- De las Comisiones.- El Comité de Gobernabilidad Provincial, a través de sus órganos directivos, puede crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones por parte del pleno.

CAPITULO VII
DE LA SECRETARÍA TECNICA DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Art. 17.- Objetivo y Funciones.- Asesorar al Comité de Gobernabilidad Provincial, responsable de diseñar e implementar el Subsistema de Planificación Participativa Provincial, y de acompañar el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Provincial, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial.

Art. 18.- Conformación.- Está conformado por:

- Director de Planificación del Gobierno Provincial, que actúa como Secretario Técnico
- 4 funcionarios delegados por el Prefecto del Gobierno Provincial
- Directores(as) de Planificación de cada uno de los Gobiernos Autónomos Municipales de la provincia.
- Un delegado de SENPLADES Región 4
- Un delegado por cada ministerio coordinador de la región 4.

Art. 19.- Del Secretario Técnico.- El Director de Planificación del Gobierno Provincial será el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planificación Provincial, y será responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, al igual que de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar al Comité de Gobernabilidad.

CAPITULO VIII
DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA PROVINCIAL

Art. 20.- Definición, Objetivos y Funciones.- Es el espacio de construcción de acuerdos para la toma de decisiones. Formular, validar, dar seguimiento, controlar y evaluar los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y los presupuestos participativos. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la provincia, conocer y definir los objetivos del desarrollo territorial, las políticas, las líneas de acción y metas.

Art. 21.- Conformación.- El subsistema estará integrado por:

- La Asamblea Provincial;
- Las Audiencias Públicas;
- Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial;

- La Silla Vacía; y
- Veedurías Ciudadanas.

CAPITULO IX
DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 22.- De la Asamblea Provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana Provincial, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesarias para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión del GAD Provincial sea orientada al progreso y desarrollo de la provincia.

La asamblea se organizará, de manera transversal de abajo hacia arriba, con representaciones del territorio, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo provincial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y la conformación de la asamblea se estructurará con doscientos asambleístas, distribuidos de la siguiente manera:

- 35% de entre todas las Parroquias rurales, equitativamente;
- 15% de las Zonas de Planificación Rural, determinadas por la Dirección de Planificación del GAD Provincial.
- 10% de las Nacionalidades asentadas en la circunscripción territorial provincial
- 10% de los Grupos de Atención Prioritaria (niños, niñas, adolecentes, jóvenes, discapacitados, adultos mayores), debidamente organizados.
- 30% de los Gremios, Asociaciones y de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo, debidamente reconocidos por las instancias legales correspondientes.

Para esta conformación se observará los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional, los mismos que durarán dos años en su representación

El Ejecutivo del Gobierno Provincial designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana. La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará a la autoridad del GAD Provincial.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el art. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación elegirá democráticamente a los cinco representantes ciudadanos al Consejo de Planificación, quienes durarán en sus representaciones dos años.

Art. 23.- De los Delegados a la Asamblea Provincial.- Los Delegados a la Asamblea General Provincial, serán elegidos en las asambleas territoriales de concertación de las entidades sociales de base, sean estas: organizaciones con caracteres e intereses sectoriales, económicos, comerciales, artesanales,

profesionales, científicos, culturales o análogos; trabajadores del voluntariado, colegios profesionales, cámaras, barrios, organizaciones sociales, territoriales de base, entre otros.

Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos.

La Asamblea Provincial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y se regirá por la Constitución, la Ley y esta ordenanza.

Art. 24.- Del Contenido de la Delegación.- El/la Delegado/a, para representar a su organización de base, deberá portar una Delegación por escrito, la misma que deberá contener:

- Nombre y apellidos completos del Delegado y su alterno;
- Números de cédula de ciudadanía;
- Fecha y acta en la que se efectuó la asamblea de base en la cual fue elegido, y deberá estar certificado por el/la Secretario/a de la misma.

Art. 25.- De la estructura Interna.- La Asamblea Provincial de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas, es un organismo provincial, abarca a todas las organizaciones de la provincia y estará conformada por los siguientes organismos de dirección:

a) La Asamblea General en Pleno
b) Comité de Desarrollo Provincial (comité de Directivos de las Mesas de Concertación), que estaría integrado a la vez, por:
    a) Un Presidente/a, que será la máxima autoridad del GAD Provincial;
    b) Un vicepresidente/a, electo por la Asamblea Provincial;
    c) Un Secretario/a que será el Director de Planificación el GAD Provincia;
    d) cinco vocales principales con sus respectivos suplementes, elegidos por la Asamblea Provincial.
c) Un asesor técnico de la Dirección de Planificación;
d) El Procurador del GAD Provincial

La Asamblea Provincial, por disposición legal será convocada por el ejecutivo del GAD Provincial a través de su Secretario/a Técnica, semestralmente, para la actualización del Plan Provincial de Desarrollo; y , para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias extraordinarias que para el efecto se requieran.

Art. 26.- Funciones de la Asamblea Provincial.-Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;

- Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 27.- Decisiones de la Asamblea Provincial.-La Asamblea Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes.

Art. 28.- Sesiones.- El Pleno de la Asamblea sesionará en forma ordinaria semestralmente, en la fecha que decida su Presidente del Comité de Gobernabilidad; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Art. 29.-De las Asambleas Territoriales de Concertación: En las asambleas territoriales podrán participar, con voz y voto, todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en las parroquias rurales, zonas de planificación rural, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, gremios, asociaciones y la zona urbana de la ciudad Santo Domingo, debiendo presentar como documentación habilitante, cédula de ciudadanía, papeleta de votación y la delegación de la organización que representa. El Ejecutivo del GAD Provincial a través de La Secretaría Técnica de Planificación, realizará las convocatorias a la población por los medios de comunicación locales o medios alternativos. El trabajo en mesas será responsabilidad de la Secretaría Técnica de Planificación y del equipo coordinador y dinamizador del proceso. En éstas mesas sectoriales de ambiente, infraestructura, producción y buen vivir se identifican, priorizan y elaboran las propuestas ciudadanas de inversión, las mismas que se remiten para que sean procesadas en las comisiones de la Asamblea Provincial que se creen para el efecto. Además, los asistentes a estas Asambleas Territoriales, designaran a sus delegados para que conformen la Asamblea Provincial de conformidad al art. 22 de esta ordenanza. Respetando los principios constitucionales y legales determinados, quienes durarán dos años en su representación.

CAPÍTULO XI
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 30.- De las audiencias públicas.- Es una instancia de participación para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 31.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Prefecto, o su delegado, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la provincia, en el marco de las competencias del Gobierno Provincial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Prefecto, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar esta responsabilidad.

CAPÍTULO XII
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

Art. 32.- **Definición y Objetivo:** El Presupuesto Participativo es el instrumento para que los proyectos de inversión del Gobierno Provincial estén adecuadamente articulados a las necesidades y requerimientos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo provincial, garantizando su uso oportuno, eficiente y eficaz.

El presupuesto participativo constará de dos partes:

- El presupuesto participativo territorial
- El presupuesto del Gobierno Provincial validado en forma participativa

CAPÍTULO XIII
DEL USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

Art. 33.- Para el proceso de aplicación de la Silla Vacía las autoridades, funcionarios, organizaciones sociales y ciudadanos, deberán remitirse al reglamento que para tal fin fuera expedido por el Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPÍTULO XIV
DE LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 34.- De los procesos de Transparencia Pública.- Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que Gobierno Provincial y la población han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración.

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

a) Buzón de Sugerencias,
b) Cartelera Informativa,
c) Rendición de Cuentas,
d) Página Web,
e) Acceso a la información por solicitud.
f) Presupuestos Participativos

Art. 35.- La información pública.- Se regirá de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO XV
DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 36.- Objetivo.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de actividades que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 37.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades. Su actividad de control se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Art. 38.- Facilidades a las veedurías.- Tal y como lo manda la Constitución y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

CAPÍTULO XVI
SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 39.- Objetivo y Función.- Formar líderes hombres y mujeres con capacidades para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas en el ámbito provincial.

Art. 40.- Conformación.- El subsistema de formación ciudadana estará conformado por:

- Las Escuelas de Ciudadanía.
- Los Diálogos Ciudadanos

Art. 41.- Las Escuelas de Ciudadanía son espacios de aprendizaje, debate e interrelación de los líderes y lideresas de las comunidades de la provincia.

Art. 42.- Los Diálogos Ciudadanos son espacios de fortalecimiento y de afirmación del conocimiento, en los que se desarrollarán paneles cuyo objetivo es presentar amplias temáticas de coyuntura e interés local a la ciudadanía.

La convocatoria será abierta para todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Quedan derogadas todas las Disposiciones, Ordenanzas o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

TERCERA: Dispóngase, que los asuntos no contemplados en la presente ordenanza sean resueltos por el Ejecutivo Provincial, en coordinación con la Secretaría Técnica Provincial.

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS
PUERTO DE OPORTUNIDADES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta el 31 de diciembre de 2011 deberá haberse concluido la formulación del Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA: Hasta el 16 de agosto de 2011 se incorporarán los delegados al Consejo de Gobernabilidad, elegidos por la Asamblea Provincial, los mismos que convalidarán la Planificación Territorial del GAD Provincial.

TERCERA: Por esta única ocasión no se regirán los procedimientos de la presente ordenanza, debiendo el Consejo de Gobernabilidad convalidar el distributivo del presupuesto participativo 2012 y lo actuado y resuelto por la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana, los representantes descritos en los art. 22 y 29 de la presente ordenanza durarán hasta ser legalmente reemplazados; el ejecutivo del GAD Provincial convocará a las Asambleas obligatoriamente en el primer semestre del 2012.

DISPOSICION FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte del ejecutivo del GAD Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cinco días del mes de agosto de 2011.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

Dr. Huáscar Ullauri A.
SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PUERTO DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN:
Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,** *ordenanza que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo de fechas 31 de marzo y 05 de agosto del año 2011 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

Dr. Huáscar Ullauri A.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PUERTO DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA GENERAL

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS
PUERTO DE OPORTUNIDADES

PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cinco días del mes de agosto de 2011 a las 15h00.- de conformidad con los que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,** a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

Lo certifico.-

Dr. Huáscar Ullauri A.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PUERTO DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA GENERAL